



Evación de Divisas a Paraísos Fiscales: ¿Delito Fiscal y Blanqueo de Capitales?

EN BREVE: "Cuando un obligado tributario residente en España defrauda a la Hacienda Pública por un importe superior a los 120.000 euros y evade a un paraíso fiscal la cantidad económica objeto de dicha defraudación, ingresándola en una cuenta bancaria domiciliada en el mismo, ¿debe ser hecho responsable únicamente, en su caso, de un delito fiscal, o también de un delito de blanqueo de capitales? El autor concluye que esta pregunta podría ser contestada del siguiente modo: "ni de uno ni de otro".

1. Cuando un obligado tributario residente en España defrauda a la Hacienda Pública por un importe superior a los 120.000 euros y evade a un paraíso fiscal la cantidad económica objeto de dicha defraudación, ingresándola en una cuenta bancaria domiciliada en el mismo, ¿debe ser hecho responsable únicamente, en su caso, de un delito fiscal, o también de un delito de blanqueo de capitales?

2. En opinión de un sector de la doctrina y de la jurisprudencia, la cuestión que acaba de ser planteada debe ser contestada afirmativamente. En apoyo de esta solución, es frecuente invocar el tenor literal del precepto del Código penal en el que se encuentra recogido el delito de blanqueo de capitales: el art. 301 del Código Penal español (en adelante, CP): "el que adquiriera, convirtiera o transmitiera bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o enc ...